

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

CORPORACION AZUCARERA DE PUERTO
RICO, H.N.C. PERSONAL DE OFICINA
(OFICINA CENTRAL)

- y -

UNION GENERAL DE TRABAJADORES
(U.G.T.)

CASO NUM. P-3542
D- 989

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada el 27 de octubre de 1983 por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), en adelante denominada la Peticionaria, en la que alegó que se había suscitado una controversia relativa a la representación de todos los empleados de oficina, incluidos empleados de mantenimiento y choferes utilizados por la Corporación Azucarera de Puerto Rico en su Oficina Central en la Ave. Fernández Juncos, Santurce, Puerto Rico, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de unas elecciones con anterioridad a la audiencia, de acuerdo con la facultad que le confiere el Artículo III, Sección 6(a) del Reglamento de la Junta.

Las elecciones se celebraron el 19 de junio de 1984 bajo la dirección y supervisión de la Jefe Examinadora de la Junta. En la misma participaron la Peticionaria y la Unión Interventora, Unión de Empleados de Oficina, Técnicos y Profesionales de Puerto Rico. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles 16
2. Votos válidos contados 12
3. Votos a favor de la Unión General de
Trabajadores (U.G.T.) 11

4. Votos a favor de la Unión de Empleados de Oficina, Técnicos y Profesionales de Puerto Rico 1
5. Votos en contra de las uniones participantes 0
6. Votos recusados 4
7. Votos nulos 0

Es evidente que la Peticionaria obtuvo una mayoría de los votos válidos contados en las elecciones.

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

Después de transcurrido el período para radicar objeciones, un funcionario de la División de Investigaciones de la Junta hizo gestiones para que la Corporación Azucarera de Puerto Rico, h.n.c. Personal de Oficina (Oficina Central), en adelante denominada el Patrono, y la Interventora reconociesen a la Peticionaria, Unión General de Trabajadores (U.G.T.), mediante el documento correspondiente, como la representante exclusiva a los fines de la negociación colectiva de todos los Auxiliares Fiscales, Oficinistas, Secretarias, Compradores, Choferes Mensajeros, Operadores de Radio Teléfono, Conserjes e Inspectores de Propiedad utilizados por el Patrono en su Oficina Central en Santurce, Puerto Rico.

El 20 de julio de 1984 la Junta emitió una Orden mediante la cual le concedió a la Corporación Azucarera de Puerto Rico, h.n.c. Personal de Oficina (Oficina Central) y a la Unión de Empleados de Oficina, Técnicos y Profesionales de Puerto Rico, un término improrrogable de cinco (5) días a partir de la fecha del recibo de la Orden, para que mostraran causa, si alguna, por la cual no debía la Junta certificar a la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) a pesar de haber obtenido la mayoría de los votos válidos contados en las elecciones celebradas el 19 de junio de 1984.

Ni el Patrono ni la Unión Interventora mostraron causa alguna por la cual no debía la Junta certificar a la Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

En vista de lo anterior, procederemos a certificar a la Petitioneria como la representante exclusiva de todos los Auxiliares Fiscales, Oficinistas, Secretarias, Compradores, Choferes Mensajeros, Operadores de Radio Teléfono, Conserjes e Inspectores de Propiedad.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por el Artículo 5, Inciso 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y, a base del resultado de las elecciones celebradas el 19 de junio de 1984, en el referido caso, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Unión General de Trabajadores (U.G.T.) ha sido designada y elegida por todos los Auxiliares Fiscales, Oficinistas, Secretarias, Compradores, Choferes Mensajeros, Operadores de Radio Teléfono, Conserjes e Inspectores de Propiedad utilizados por el Patrono en su Oficina Central, en Santurce, Puerto Rico; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia (closely allied to management), empleados incluidos en otras unidades apropiadas para la negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) es la representante exclusiva de todos los susodichos empleados a los fines de negociar colectivamente

respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de agosto de 1984.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berrios Amadeo
Miembro Asociado

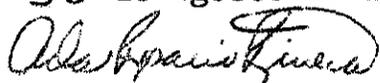
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

Certifico que en esta misma fecha he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Certificación de Representante a:

1. Corporación Azucarera de Puerto Rico
h.n.c. Personal de Oficina (Oficina Central)
Apartado 9477
Santurce, Puerto Rico 00908
2. Unión General de Trabajadores (U.G.T.)
P.O. Box 29247, 65th. Infantería Sta.
Río Piedras, Puerto Rico 00928
3. Unión de Empleados de Oficina, Técnicos
y Profesionales de Puerto Rico
Edif. Hawayek, Oficina 4-3, Ponce de León 1259
Santurce, Puerto Rico 00907
4. Lcdo. Algimiro Díaz Ayala
Apartado BH, U.P.R. Station
Río Piedras, Puerto Rico 00931

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de agosto de 1984.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta